

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0071, VERBAL SUMARIO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS de ALFREDO JURADO SIERRA contra DIANA MARITZA SUAREZ JIMÉNEZ y OTROS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Ténganse por notificados del auto admisorio de la demanda los señores DIANA MARITZA SUAREZ JIMÉNEZ y SANTIAGO ALFREDO JURADO SUAREZ, a través de su correo electrónico [dsuarez@uniminuto.edu.com](mailto:dsuarez@uniminuto.edu.com) y por no contestada la demanda dentro de los términos legales.
2. Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la Defensora de Familia de Villeta, Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación de los menores DIEGO ANDRÉS y JULIÁN ALEJANDRO JURADO SUAREZ, y por contestada en término la demanda, quien propone excepciones de mérito.
3. Se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por la señora Defensora de Familia mencionada, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 391, inciso 6º del Código General del Proceso, a fin de que si lo considera se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
4. Se reconoce personería a la Doctora DIANA CONSTANZA VERA ROMERO, Defensora de Familia Local, para actuar en nombre y representación de los menores DIEGO ANDRÉS y JULIÁN ALEJANDRO JURADO SUAREZ.
5. Respecto de la solicitud especial peticionada por la Defensora de Familia, se accede a la misma y por lo tanto se ordena se oficie a CASUR, a fin de que se sirva certificar el monto del salario de retiro o mesada pensional que allí percibe el demandado, junto con la determinación de los descuentos que a la misma se le realizan. La entidad deberá contestar en el término de tres (3) días.
6. en el auto que decreta pruebas se valorará la misma y se decidirá lo que en derecho corresponda.
7. Se pone en conocimiento de las partes el informe elaborado por la Trabajadora Social del Juzgado.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03092192855cce43547196a2e352a924dca711121105520c28e6868c35ee03d4**

Documento generado en 04/12/2020 01:54:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**